



Resolución Sub-Gerencial

Nº 038 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 59293-2015, tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL, sobre reducción de frecuencias y modificación de horarios;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente del visto, de fecha 23 de Julio del 2015, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL, con RUC 20327290534, representada por su Gerente Julio Alberto Silva Medina, solicita la modificación de horarios en la concesión Arequipa-Pedregal-Huambo-Cabanaconde y viceversa según Resolución Directoral Nº 1128-2007-GRA/GRTC-DECT, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 231-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 30-07-2015 se comunica a la transportista tres observaciones a su trámite, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane. Con su expediente complementario de fecha 13-08-2015 ingresado a trámite con el Reg. Nº 64772, dicha transportista presenta documentación a fin de levantar las observaciones anotadas en el expediente Reg. 59293.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización dentro del ámbito regional.

CUARTO.- El artículo 60º numeral 60.1.2 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, puede ser modificado, entre otros, por reducción de frecuencias, siempre que con ello no se incurra en la causal de cancelación de la autorización.

QUINTO.- De autos se aprecia que mediante Resolución Directoral Nº 1128-2007-GRA/GRTC-DECT de fecha 19-11-2007, modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 0225-2014-GRA/GRTC-SGTT del 04-05-2014, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – El Pedregal – Huambo – Cabanaconde y viceversa, por el término de diez años, computados del 19-11-2007 al 18-11-2017, con una frecuencia diaria en cada extremo de la ruta en los siguientes horarios de salida: de Arequipa: 17:00 horas y de Cabanaconde: 04:00 horas.

SEXTO.- En tal sentido, de la evaluación efectuada en el expediente se tiene que la empresa solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la reducción de frecuencias y modificación de los horarios de salida en el lugar de origen y de destino.

SÉTIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial e Informe Legal Nº 009-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL**, con RUC 20327290534, representada por su Gerente Julio Alberto Silva Medina, autorizando la reducción de frecuencias y la modificación de los horarios de salida en el lugar de origen y de destino, en el servicio de transporte interprovincial de personas en la ruta: Arequipa – El Pedregal – Huambo – Cabanaconde y viceversa, otorgado con la Resolución Directoral Nº 1128-2007-GRA/GRTC-DECT de fecha 19-11-2007, modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 0225-



Resolución Sub-Gerencial

Nº 037 -2015-GRA/GRTC-SGTT

2014-GRA/GRTC-SGTT del 04-05-2014, quedando redactado el artículo primero de dicha resolución según el siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL
MOTIVO	Reducción de frecuencias y modificación de horarios.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – El Pedregal – Huambo – Cabanaconde y viceversa
ORIGEN	Arequipa
DESTINO	Cabanaconde
ESCALA COMERCIAL	Huambo
ITINERARIO	Arequipa, Uchumayo, Km. 48, Alto Siguas, El Pedregal, Huambo, Cabanaconde
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) unidades
FLOTA OPERATIVA	Una (01) unidad: B9X-965(98) antes VG-3706.
FLOTA DE RESERVA	Una (01) unidad: V7P-962(95) antes UH-4312.
FRECUENCIAS	Una (01) frecuencia tres veces a la semana.
HORARIOS	De Arequipa: Domingo: 15:00, Miércoles: 07:00 y Viernes : 06:00 horas. De Cabanaconde: Lunes : 06:30, Jueves: 05:00 y Viernes: 14:00 horas.
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años, computados del 19-11-2007 al 19-11-2017.

ARTÍCULO SEGUNDO..- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a las Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

29 ENE 2016,

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Ángela Meza Congona
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA